

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de FILICAION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD presentada por la señora ALTAGRACIA URIANA a través de apoderado judicial contra los Herederos Indeterminados del señor MARCIAL GOURIYU GOURIYU y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	ALTAGRACIA URIANA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCIAL GOURIYU GOURIYU
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00042-00

Atendiendo que la demanda de FILIACION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por ALTAGRACIA URIANA a través de apoderado judicial y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCIAL GOURIYU GOURIYU, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes se procederá con su admisión,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FILIACION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por ALTAGRACIA URIANA a través de apoderado judicial y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCIAL GOURIYU GOURIYU.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido MARCIAL GOURIYU GOURIYU (Q.E.P.D.), por tanto, se dispone proceder conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, a ALTAGRACIA URIANA y al presunto padre fallecido MARCIAL GOURIYU GOURIYU, para lo cual se procederá con su exhumación. Previo a decretar la comisión y posterior fijación de la diligencia de exhumación remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Riohacha, a efectos que ilustre al despacho respecto de las directrices para la práctica de la misma.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado EDILSON JOSÉ CARDONA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 84.046.279 expedida en Maicao, y Tarjeta Profesional de Abogado N°. 87.541, para que actúe en nombre de la señora ALTAGRACIA URIANA, identificada con la C.C. 56.067.934, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO